



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

#### APERTURA INFORMACIÓN PÚBLICA MODIFICACIÓN ESTATUTOS ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN SUB PE 14, PARQUE CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO ILLESCAS TECNOLOGÍA AVANZADA COMPOSITES

El Pleno de este Ayuntamiento, reunido en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de febrero de 2024, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del Sector SUB PE 14, Parque Científico y Tecnológico Illescas Tecnología Avanzada Composites (DOCM núm. 57 de 27/03/15), de acuerdo con la propuesta presentada por dicha entidad 15/06/2023 (RE 4408), quedando redactado como sigue y con los condicionantes que se transcriben, conforme informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General del Área de Urbanismo con fecha 20/02/2024:

#### Art. 6

En el artículo 6, el apartado 1 no sufre ninguna variación, a pesar de señalarlo así el promotor de la iniciativa en su escrito. Sí se modifica el apartado 2, añadiendo al principio del mismo el siguiente párrafo:

"2. La Administración urbanística actuante estará representada por la persona del Alcalde- Presidente en virtud de sus atribuciones y funciones propias y actuará como máximo representante de esta Administración Local, como se indica en el artículo 9.7, sin necesidad de aceptación expresa de la representación."

#### Segundo párrafo del apartado 2

"En todo caso, la Administración urbanística actuante, podrá designar una o varias personas físicas que les representen, solidariamente, en la entidad y en sus órganos de gobierno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9.7 de los presentes Estatutos. Las personas representantes deberán aceptar expresamente la representación."

#### Art. 9, apartado 7

"El Ayuntamiento de Illescas, en calidad de administración actuante tuteladora de esta entidad, estará representado por la persona del Alcalde-Presidente, en virtud de sus propias atribuciones y funciones conferidas y como máximo representante de esta Administración Local, podrá actuar como representante a todos los efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Illescas podrá designar un representante que formará parte de los órganos de la Entidad y será el vínculo de comunicación y coordinación con la Administración actuante."

#### Art. 10, apartado c)

"Las delegaciones podrán otorgarse ante el Secretario de la Entidad por cualquier medio, o bien mediante escritura de apoderamiento ante Notario, en cuyo caso se remitirá copia de la misma al Secretario, sin perjuicio de que el representante presente original de la misma el día de la celebración de la Asamblea."

#### Art. 12, apartado 3

"3. La parcela M5 destinada a equipamiento no tendrá asignada inicialmente coeficiente de participación y, en consecuencia, tampoco fijación de cuota. El coeficiente de participación será aplicable en el momento que un tercero, distinto del Ayuntamiento, haya uso de la edificabilidad establecida, a partir de la fecha de la obtención de la concesión de la Licencia de obras por parte del Ayuntamiento de Illescas y se calculará de acuerdo con los criterios y fórmula previstas en el apartado anterior, produciéndose, en su caso, un reajuste en los coeficientes de participación del resto de parcelas sin que suponga modificación estatutaria quedando automáticamente modificado, de conformidad con lo regulado en el apartado 8 de este artículo.

La alteración del cuadro de coeficientes de participación surgidas por lo indicado en el párrafo anterior se realizará por la Junta de Gobierno en la primera sesión que celebre tras la producción del hecho dándose cuenta a la Asamblea en la siguiente sesión que se celebre.

Una vez asignado el coeficiente de participación de la manera referida en los párrafos anteriores, el tercero tendrá la consideración de miembro y ostentará por tanto los mismos derechos y obligaciones que el resto de propietarios o miembros de la Entidad."

#### Art. 15, en su apartado 1

"Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por el Presidente de la Junta de Gobierno con una anticipación no inferior a 5 días naturales para las sesiones ordinarias y de 3 días naturales para las extraordinarias e indicarán el orden del día previsto.



Dicha convocatoria habrá de prever el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión en primera convocatoria. Podrá contener además la fecha y hora de la segunda convocatoria, la cual no podrá celebrarse antes de una media hora después de la hora señalada para la primera.

La convocatoria se realizará a todos los miembros de la Entidad mediante correo electrónico, con obligación de confirmar recepción y la asistencia.

Se exigirá la acreditación de miembro de la Entidad o representante para acceder a la Asamblea General."

Respecto a la confirmación de la asistencia, la falta de esta confirmación no debería suponer una limitación del derecho de los miembros de la Asamblea a participar en la misma. Debe aclararse esta cuestión por parte del promotor de la iniciativa.

En el artículo 15, en su apartado 5 ("Desarrollo de las sesiones"), se introduce al principio del mismo el siguiente párrafo:

"Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial, telemática o mediante videoconferencia."

En el artículo 15, también en su apartado 5, se elimina el párrafo que decía:

"El Presidente votará en último lugar siendo su voto cualificado decidiendo, por tanto, en caso de empate."

En el artículo 15, en el último párrafo de su apartado 6

"Los acuerdos válidamente adoptados serán obligatorios y ejecutivos incluso para los ausentes y disidentes. Serán notificados a los ausentes mediante la remisión del acta que incluye la adopción de los correspondientes acuerdos, mediante correo electrónico que incluya el acuse de recibo."

#### **Art. 16**

"La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Entidad, responsable de su dirección efectiva, su administración y la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General. La Junta de Gobierno posee las más amplias facultades para gobernar la Entidad pudiendo realizar toda clase de actos de administración, gestión e incluso disposición dentro del marco establecido en la Ley y en los Estatutos.

Estará constituida por un número impar de miembros no inferior a 3 si superior a 7 que serán elegidos por la Asamblea General de entre los miembros que cumplan el requisito de estar al corriente de sus obligaciones económicas con la Entidad.

A los anteriores miembros se adicionará el Ayuntamiento de Illescas, que como Administración actuante tuteladora y por su especial regulación y funcionamiento, no se encontrará incluido en este número de integrantes a estos efectos."

##### **En el artículo 16, apartado 1**

"1.- Composición:

- La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, teniendo el resto de miembros de la Junta de Gobierno la condición de Vocales. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser desempeñados por la misma persona.

- El Ayuntamiento actuando en calidad de Administración tuteladora actuante, estará representado por la figura de su Alcalde-Presidente, si bien podrá designar al efecto un representante, el cual formará parte de la Junta de Gobierno, e intervendrá en los debates y deliberaciones, en su caso, con voz pero sin voto."

##### **En el artículo 16, apartado 2,**

"2.- Elección de sus miembros:

La elección de la Junta de Gobierno, a excepción del representante de la Administración, se realizará por la Asamblea General por medio de voto de cada uno de sus integrantes.

El periodo de mandato será de 2 años, los cuales podrán ser candidatos a la reelección. Al finalizar el mandato, los miembros de la Junta continuarán provisionalmente en el cargo hasta la celebración de la Asamblea General que haya de sustituirlos.

En la nueva redacción, se elimina la exigencia anterior de que el voto sea "directo", pudiendo entenderse que ello obedece a permitir el voto a través de representante. Pero no se entiende, por otro lado, que el voto ahora deje de ser "secreto", ya que esto supone una limitación de derechos para los miembros de la Asamblea General.

La nueva redacción del segundo párrafo es ahora sumamente imprecisa, ya que los "años" no pueden ser candidatos a la reelección. Cabe apreciar aquí un error material, y se propone al efecto el siguiente texto: "El periodo de mandato será de 2 años, pudiendo ser los miembros de la Junta candidatos a la reelección. Al finalizar el mandato, los miembros de la Junta continuarán provisionalmente en el cargo hasta la celebración de la Asamblea General que haya de sustituirlos".

Respecto a los párrafos eliminados, parece necesario mantener como causa de pérdida automática de la condición de miembro de la Junta "la pérdida de la titularidad del derecho que motivó la condición de miembro de la Entidad", puesto que si alguno de los miembros de dicha Junta dejara de ser propietario de suelo en el Sector, no debería seguir teniendo facultades de decisión sobre cuestiones que ya sólo atañen a otros. Debe aclararse esta cuestión.

**En el artículo 16, apartado 3**

“Las sesiones podrán llevarse a cabo con carácter presencial, telemático o mediante videoconferencia.

La Junta de Gobierno se reunirá las veces necesarias para la ejecución de las funciones descritas en los presentes Estatutos y en el resto de normativa de aplicación, además de las veces que lo estime oportuno su Presidente, y previa convocatoria, ya por iniciativa propia, o por requerimiento de una tercera parte de sus miembros.

No será preciso realizar convocatoria previa si, hallándose presentes todos los miembros de la Junta, en cualquier lugar, decidiesen, por mayoría, celebrarla.

La convocatoria, salvo casos de urgencia apreciada por el Presidente, se cursará, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando sucintamente el orden de los asuntos a tratar.

De las reuniones se levantará acta que podrá ser aprobada en la misma sesión o presentarse para su aprobación en la próxima sesión que ésta celebre, sin perjuicio de que los acuerdos tengan fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción. El acta irá firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.”

Respecto a los párrafos eliminados, no se entiende que desaparezca la necesidad de un quorum mínimo para la adopción de acuerdos, que no tiene por qué ser tan amplio como el anterior (“la mitad más uno de sus miembros”). A falta de la determinación de este quorum, quizá deba entenderse necesaria la asistencia de todos los miembros de la Junta. Debe aclararse esta cuestión.

**Art. 19, párrafo primero**

“El Secretario podrá ser nombrado por la Asamblea General, de entre sus miembros o nombrar a un profesional externo, ajeno a la Entidad y cualificado para el ejercicio de estas funciones. El Secretario de la Junta de Gobierno será además el Secretario de la Asamblea General pudiendo desempeñar, además, el cargo de Tesorero.”

**Art. 20, párrafo primero**

“El Tesorero será nombrado por la Asamblea General de entre sus miembros, pudiendo ostentar las funciones de Secretario, conforme a lo previsto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.”

**Art. 29**

“El presupuesto ordinario se incrementará en cada ejercicio en un 5% de su importe, que pasará a constituir y aumentar un fondo de reserva hasta el límite que fije la Asamblea General. Este incremento será repartido a cargo de los propietarios o quien ostente como miembro de la Entidad en el Libro-Registro de socios con igual criterio al de las cuotas y se recaudará al mismo tiempo que éstas. El fondo de reserva se destinará a hacer frente a las reparaciones extraordinarias de conservación o mejora de bienes y servicios comunes, que no hayan podido ser previstas en el Plan de Acción, por su carácter excepcional.”

Sometiéndose a información pública por plazo de treinta días, a contar desde la última publicación del presente, ya sea en el “Boletín Oficial” de la Provincia, Diario Oficial de Castilla-La Mancha o diario de mayor difusión en la localidad.

Durante dicho plazo, quedarán a disposición de cuantas personas deseen examinarlos, en el Ayuntamiento de Illescas de lunes a viernes, Departamento de Urbanismo en horario de 9 a 14 horas. Asimismo, estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento a través de su portal de transparencia y tablón de anuncios, <https://illescas.sedelectronica.es/info.0>, a fin de que cualesquiera interesados puedan formular en plazo y forma legal cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones consideren oportunas al respecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Illescas, a 18 de marzo de 2024.- El Alcalde-Presidente, José Manuel Tofiño Pérez.

Nº. I.-1663